

PROVIDENCIA, 20 ENE. 2023

N° 216 / VISTOS: El artículo 40 y demás pertinentes del Decreto Ley N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, y lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j), y 79 letra b) todos de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°677 de 3 de junio de 2020, se aprobó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza "Sobre Publicidad y Propaganda en la Comuna de Providencia", N°4 de 14 de febrero de 2002.-

2.- El Memorándum N°855 de 12 de enero de 2023, de la Administración Municipal.-

3.- El Acuerdo N°617 adoptado en Sesión Ordinaria N°65 de 17 de enero de 2023, del Concejo Municipal.-



ORDENANZA:

1.- Modifícase la Ordenanza N° 4 de 14 de Febrero de 2002, "**SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA**", cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado por Decreto Alcaldicio EX.N°677 de 3 de junio de 2020, en lo siguiente:

1.1.- Elimínese en el **ARTÍCULO 21°** el numeral **21.2.1.5. SOBRE TECHOS**

1.2.- Sustitúyase en el **ARTÍCULO 21°** el numeral **21.2.2.3.**, por el siguiente:

21.2.2.3. EN FACHADAS DE OBRAS DE RESTAURACIÓN, REPARACION Y/O MANTENCION DE EDIFICIOS PATRIMONIALES.

DESCRIPCION:

Son avisos publicitarios transitorios aplicados sobre material flexible (telas o similar) que se apoyen o desplieguen sobre los andamios empleados en las obras de restauración, reparación y/o mantención de elementos arquitectónicos, constructivos, o de instalaciones y redes existentes, en edificios patrimoniales de la comuna de Providencia que cuentan con la declaratoria del Consejo de Monumentos Nacionales o del Plan Regulador Comunal de Providencia.

Las estructuras de andamios deben garantizar el ingreso expedito de bomberos, así como la evacuación de los residentes en caso de incendio u otras emergencias, al tiempo que el proyecto propondrá medidas adicionales que impidan el ingreso y escalamiento de extraños al inmueble.

Los andamios se apoyarán siempre al interior del predio no pudiendo sobrepasar la línea de propiedad o Línea Oficial correspondiente al predio en que se emplaza el o los inmuebles a intervenir. Sólo para el caso de los edificios con fachada continua a la línea oficial, dichas estructuras podrán apoyarse sobre las aceras, garantizando en todo caso el libre paso y seguridad de los peatones que por allí transiten, obteniendo los permisos de ocupación temporal de BNUP correspondientes.

A su vez, queda prohibida la instalación de avisos publicitarios en los cierros perimetrales, cuando corresponda.

El permiso para exhibir publicidad tendrá una duración máxima de 3 meses, no prorrogables. Al cabo del cual deberá retirarse íntegramente la gráfica publicitaria y los sistemas de sujeción o anclaje que la soportaron.

REQUISITOS:

A. LOCALIZACION

Se autorizarán hasta un máximo de 3 (tres) proyectos simultáneos en la comuna, y se dará preferencia a los proyectos de edificios que no hayan tenido publicidad en los últimos 36 meses, siempre cuando estos no hayan sido objeto de denuncias por infracciones a la presente Ordenanza en el mismo periodo.

kan



B. MATERIALIDAD

Tela (o similar) liviana, flexible y semitransparente.

C. DIMENSIONES

Los avisos publicitarios no podrán superar la altura máxima de la propiedad objeto de reparación o mantención. Además, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 21.473 “Sobre Publicidad Visible desde Caminos, Vías o Espacios Públicos.”

D. CALIDAD LUMINICA.

Serán del tipo iluminados, por fuente natural y/o artificial, sin destellos ni parpadeos y cuidando que la fuente lumínica no produzca encandilamiento a peatones ni vehículos.

E. TIPO DE PUBLICIDAD.

Directa o Indirecta

F. DERECHOS MUNICIPALES Y GARANTIAS

Previo a la instalación de los avisos, la empresa de publicidad deberá pagar los derechos municipales correspondientes por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral. Asimismo, entregará a favor de la Municipalidad una caución de UF 1.000, y cumplir las condiciones definidas en el artículo 12 de la Ley N° 21.473.

La señalada garantía solo se devolverá una vez que se acredite el retiro de la publicidad y el sistema de sujeción o anclaje a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la fecha de vencimiento del permiso.

El incumplimiento injustificado de la obligación descrita precedentemente, dará derecho al municipio a ejecutar la garantía, e impedirá la aprobación de nuevas solicitudes.

G. PERMISOS

Previo al otorgamiento del permiso de la Dirección de Obras Municipales, deberá contar con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda.

1.3.- Sustitúyase en el cuadro del **ARTÍCULO 23°** el número **2.2.3.**, por el siguiente:

2.2.3. En fachadas de obras de restauración, reparación y/o mantención de edificios patrimoniales	SI	SI	SI	SI	SI	SI
---	----	----	----	----	----	----

1.4.- Sustitúyase “**CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES**” por “**CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES**”.

1.5.- Sustitúyase la letra K) del **ARTÍCULO 24°**, por la siguiente:

K) Publicidad o propaganda en cierros temporales, con excepción de aquellos que se traten de edificios patrimoniales regulados en el artículo 21.2.2.3; de los avisos publicitarios en cierros provisorios de obras de construcción nueva, regulados en el artículo 21.2.2.4; y de los avisos publicitarios en cierros provisorios de obras de construcción, mantención, reparación y/o restauración de bienes nacionales de uso público e inmuebles municipales regulados en el artículo 21.2.2.5.

1.6.- Incorpórese la siguiente letra N) al **ARTÍCULO 24°**:

N) Todo letrero publicitario en terrazas y azoteas sobre cuerpos de edificación aislada.

1.7.- Sustitúyase “**CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**” por “**CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**”.

1.8.- Sustitúyase “**CAPÍTULO VIII**” por “**CAPÍTULO VII**”.

1.9.- Incorpórese el siguiente **ARTÍCULO TRANSITORIO**:

“Los letreros publicitarios instalados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, sobre techos, terrazas y azoteas, y que cuenten con permiso de obra menor caducado o sin la recepción final correspondiente, podrán mantenerse por el plazo de 1 año desde la publicación de la presente normativa sólo para efectos de regularizar el permiso ante la Dirección de Obras Municipales.”

2.- En todo lo no modificado continúa vigente de la Ordenanza N°4 de 14 de Febrero de 2002, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado por Decreto Alcaldicio EX.N°677 de 3 de junio de 2020.-

3.- Secretaría Municipal fijará el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N°4 de 14 de febrero de 2002, "SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA".

4.- Secretaría Municipal publicará en la página Web municipal esta Ordenanza.-

Anótese, comuníquese y archívese.


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa


CVR/MRMQ/IMYJ/sgr.-
DISTRIBUCIÓN:
A todas las Direcciones
Archivo
Ordenanza en Trámite N° 1 /